



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal en su Modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSA:

Q1.

AUTORIDAD:

Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 32/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 17 de febrero del 2017, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1 compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles a Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que el día de ayer 16 de febrero de 2017, siendo aproximadamente las 01:00 horas yo me encontraba circulando en compañía de mi esposo de nombre AG1 en su automóvil así como del T1, ya que íbamos en camino hacia un local comercial denominado X, por lo que al arribar a dicho lugar mi esposo detuvo el coche y de pronto arribaron tres patrullas de la corporación antes mencionada, las cuales se tratan de camionetas del tipo pick up, siendo tripuladas por aproximadamente 7 u 8 elementos del sexo masculino, los cuales de forma inmediata le solicitaron los documentos del carro a mi esposo y le preguntaron que si se encontraba en estado de ebriedad, por lo cual le indicaron que lo tenían que detener para llevarlo con el médico de dicha policía municipal, bajándome a mí también y al amigo de mi esposo que se encontraba con nosotros en el carro, sin embargo a mí me indicaron que me iban a dejar irme, que solo a mi esposo y a su amigo se los iban a llevar. Es por lo anterior que al yo ver esta situación decidí caminar para poder agarrar un taxi e irme a mi casa, ya que como a mi esposo se lo iban a llevar no tenía caso el yo quedarme en ese lugar, sin embargo tres elementos masculinos se fueron detrás de mí y me indicaron que me esperara ya que me iban a entregar el carro y me lo podía llevar, sin embargo yo les manifesté que no podía llevármelo ya que yo no manejo bien, por lo que de igual forma no me permitió retirarme no obstante a que en repetidas ocasiones me indicaba que no me iban a detener a mí. Luego de ello tras pasar algunos minutos arribó una cuarta unidad de policía municipal en la cual se encontraban dos elementos del sexo femenino, una de ellas se acercó de forma inmediata a donde me encontraba yo y me indico que la acompañara, sin embargo yo le indique que los demás elementos me habían mencionado que no me iban a detener, no obstante a ello la elemento me puso las esposas de sujeción en mis muñecas y procedió a subirme a la patrulla en la cual habían llegado ellas, desconozco el nombre de dicha



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

elemento, sin embargo se trata de una mujer de aproximadamente X años, de complexión X, tez X, la cual se subió conmigo en la unidad, sin embargo de pronto un segundo elemento del sexo femenino, abrió la puerta de la unidad y le indico que se bajara y procedió a subirse, esta última persona también desconozco su nombre, sin embargo se trata de una mujer de aproximadamente X años de edad, de tez X, complexión X y con altura de aproximadamente X. Luego de subirse a la patrulla esta última persona comenzó a pegarme en la nuca con la mano, ya que me indicaba que me callara que no hablara, ya que yo les manifestaba que no existía razón por la cual me deberían de detener, ya que el que se encontraba en estado de ebriedad y manejando era mi esposo y no yo, esta situación de los golpes se repitió en varias ocasiones hasta que llegamos a las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública Municipal, donde al arribar me bajaron y me ingresaron con el doctor municipal para que me checara y donde hicieron constar que yo no traía ninguna lesión visible cuando arribe a dichas instalaciones, luego de ello me llevaron con el juez calificador al cual le di mis pertenencias y le indique mis datos personales, luego de ello me acompañaron la misma elemento que me había golpeado en la nuca y que anteriormente indique, así como también un elemento del sexo masculino que es el guardia en turno de nombre A1 hacia las celdas. Una vez que ingresamos al pasillo que se encuentra en las celdas de repente la elemento femenino me paro y me comenzó a indicarme "ahora si hija de tu pinche madre dime todo lo que venias diciéndome en la patrulla" y procedió a darme un golpe con la mano cerrada en el ojo derecho, del cual aún tengo el ojo morado debido al dolor que sentí me caí y estando en el piso comenzó a darme patadas en el estómago, espalda y boca, pues es incluso que me tumbo dos dientes y me reventó el labio, es incluso que el elemento masculino la ayudo reteniéndome de mi cabello para que no me pudiera parar y así la elemento pudiera continuar con los golpes, sin embargo luego de unos minutos le dijo que ya me dejara porque ya se había pasado de los golpes, por lo que me arrastro por el piso y me llevo a la celda, lugar donde me dejaron tirada y esposada en uno de los barrotes de la celda. Quiero manifestar que cuando me encontraban golpeándome yo le indicaba a los elementos que no me golpearan en el estómago ya que tenía sospecha de que me encontraba embarazada, razón por la cual luego de varias horas que tenía encerrada acudió el medico en turno el cual era diferente del que me dictamino cuando ingrese a dichas instalaciones, por lo que procedió a realizarme una prueba de embarazo enfrente de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

la policía que me golpeo, por lo que les indico que la prueba había resultado negativa, no obstante a ello yo tengo más de dos meses sin mi periodo, es importante indicar que este doctor fue testigo de las lesiones que presentaba en ese momento sin embargo no dijo nada, aun a pesar de que son muy visibles. Por último, el día de hoy viernes 17 de febrero del 2017 a las 08:00 horas me indicaron que podía irme, por lo que acudo a esta Comisión Estatal a efecto de interponer la presente queja, toda vez que fueron demasiados los golpes que me dieron, así como también no tenían razón alguna para detenerme ya que yo no realice alguna falta administrativa....."

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja presentada por la C. Q1, el 17 de febrero de 2017, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Mediante oficio S.A./----/2017, de 1 de marzo de 2017, el A2, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, al que adjuntó copia del parte informativo ----, de 16 de febrero de 2017, el que textualmente menciona lo siguiente:

".....por medio del presente le informamos que al realizar nuestro rondín de vigilancia, se observó a una persona del sexo femenino, la cual al ver la presencia de la unidad comenzó a tornarse agresiva comenzando a lanzar insultos a la autoridad, a varios suscritos, que se encontraban en el lugar, por lo cual procedimos a detener dicha persona, trasladándola al centro de detención municipal por lo cual al arribar al área de barandilla esta persona le aventó sus pertenencias al juez así mismo agrediéndolo verbalmente, lanzándole las pertenencias, quedándose consigo un anillo en la mano derecha, por lo cual la suscrita al solicitarlo esta con palabras altisonantes me lo avienta y me escupe el rostro posteriormente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

trata de correr y por las zapatillas con tacón que portaba pierde, cayendo y a su vez lesionándose en el área del rostro en la parte superior del labio y en la frente ocasionándose que un diente se le desprendiera, por lo cual al momento de quererla levantar esta la comienza a agredir en el cuello y rostro....."

Asimismo, se exhibió copia del certificado médico de integridad física folio --- practicado a la Q1, de 16 de febrero de 2017 a las 00:46 horas, por el A3, Médico Municipal documento que textualmente refiere lo siguiente:

".....sin lesiones externas aparentes, presenta aliento alcohólico, sopla el alcoholímetro el cual marca .150 compatible con segundo grado de ebriedad....."

De igual forma, se exhibió copia del certificado médico de integridad física folio --- practicado a la Q1, de 16 de febrero de 2017 a las 10:16 horas, por el A4, Médico Municipal, documento que textualmente menciona lo siguiente:

".... .se aprecia inflamación en ambos párpados de ojo derecho, se aprecia inflamación en ambos labios con laceración de la mucosa oral, refiere dolor de hemitórax izquierdo, a la exploración sin dato de fractura alguna. Aliento alcohólico....."

También se exhibió copia del certificado médico de integridad física practicado a la A5, de 16 de febrero de 2017, por el A3, en el que textualmente señaló lo siguiente:

".....presenta escoriación epidérmica pequeña en ala de la nariz derecha, escoriación epidérmica lineal en cara anterior de tórax de 6 cm y otra de 1 cm., excoriación epidérmica en dorso de mano izquierda a nivel de la base del dedo medio....."

Finalmente, se exhibió copia de la tarjeta informativa, de 16 de febrero de 2017, elaborada por la oficial A5, en la que textualmente precisó lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....me permito informarle a usted que siendo las 00:30 horas del día de hoy se arrestó a una persona de sexo femenino de nombre Q1 por insultos a la autoridad con numero de entrada ---- la cual andaba muy agresiva, desde el trayecto de su detención lo cual se tomó un video y al ingresar al consultorio del médico de guardia A3, insultando y al llegar al área de barandilla el cual de turno A6, pidiéndole sus pertenencias, le arrojó su bolsa al rostro y la A5 le pide que se quite un anillo que trae en la mano derecha contestándole con palabras altisonantes y muy agresiva dándole la media vuelta para introducirse al pasillo de las celdas le arroja el anillo y escupiéndole el rostro la cual trata de correr y por el tipo de zapatillas que traía pierde el equilibrio ocasionándose una caída y golpéense en el rostro el labio superior y en la frente, también ocasionándose una caída de un diente (postizo), al ayudarla a levantarla ella me manotea y me araña el cuello y rostro golpea el estómago con la rodilla diciendo que por mi culpa, ella iba a perder a su hijo con palabras altisonantes, el cual el medico A3 le hizo un examen de embarazo en compañía del oficial A5 esto saliendo negativa anexando copias de certificado médico....."

TERCERA.- Acta circunstanciada de 7 de marzo del 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....no estoy de acuerdo con lo que manifiesta la policía Municipal de esta ciudad, toda vez que los hechos no ocurrieron como lo manifiesta la policía oficial A5 ya que es mentira que yo me haya caído en las celdas porque traía los zapatos de tacón alto, ya que cuando yo ingresé a la policía no traía los zapatos puestos, además de que no es cierto que yo le haya aventado mi bolsa al juez calificador toda vez que yo me encontraba en una ventanilla y el juez calificador se encontraba del otro lado, y dicha ventanilla únicamente caben las pertenencias es decir únicamente se colocan las pertenencias en la ventanilla por lo que no pude haberle aventado la bolsa ya que no tuve acceso con el juez, asimismo quiero mencionar que cuando fui golpeada por la oficial de policía yo me encontraba esposada por lo que no pude haberla agredido físicamente ya que no podía defenderme, asimismo cuando



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

me pasaron a la celda ese día no me revisó ningún médico sino hasta el día siguiente en que el médico de ahí de seguridad pública fue hacia donde yo me encontraba y me pregunto qué era lo que me pasaba por lo que yo le dije que me había golpeado una oficial de policía y dicho medico se molestó y les dijo a los oficiales que no era la manera de trabajar ya que no se debía de proceder de esa manera es decir que estaba mal que me hubiera golpeado, asimismo quiero señalar que de los hechos se dieron cuenta mi esposo de nombre AG1 y el T1 a quienes ofrezco como testigos de los hechos ya que no es justo que la autoridad se justifique diciendo que yo me porte agresiva y que me caí ocasionándome yo misma las lesiones, ya que es ilógico que tantas lesiones me las haya realizado de una simple caída, es por eso que no es cierto lo manifestado por dicha autoridad, y por lo que refiere la autoridad a que existe un video de los hechos, solicito en este momento que se le requiera a la autoridad para que lo presente y se den cuenta que ellos fueron los que me golpearon desde que me subieron a la patrulla me iban golpeando y ya cuando llegue a la corporación fue cuando me tiraron al suelo y me tumbaron un diente por ultimo presento en este momento copia simple de la denuncia que presente ante el Agente del Ministerio Público a fin de que se agregue a los autos de la presente queja, asimismo solicito se continúe con la investigación de los hechos que denuncie ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos....."

En la mencionada diligencia se anexó denuncia de hechos presentada por la quejosa Q1 ante el Agente del Ministerio Público, en la que textualmente señaló lo siguiente:

".....siendo aproximadamente entre las 12:30 y 1:00 am, del día jueves 16 de febrero de 2017, la suscrita Q1 a bordo de un vehículo X, color X, en compañía de mi pareja AG1, quien era el piloto y en el asiento de atrás iba T1, nos dirigíamos al X que está en la colonia X sin recordar el nombre de la calle cerca se encuentra la farmacia x, nos interceptaron tres patrullas de la policía preventiva, ya en el estacionamiento del X, nos detuvieron y le dijeron a mi esposo AG1, que se bajara del vehículo descendiendo de las camionetas aproximadamente como 7 u 8 elementos, con las torretas encendidas y que le enseñara los papeles del carro, y la licencia, pero como mi esposo no traía ningún documento pues los había olvidado en la casa que es nuestro domicilio en calle X, de esta ciudad de Piedras



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

Negras, le dijeron que lo iban a detener porque andaba conduciendo con aliento alcohólico, inmediatamente después nos dijeron a la suscrita y a T1 que nos bajáramos del carro porque se lo tenían que llevar, y subieron a los dos tanto a mi esposo como a T1 a una sola camioneta, esposándolos al tubo de la troca, y el policía le dijo a mi esposo que nada más se lo iban a llevar a él y a T1, pero no a mí, por lo que yo me fui caminando unos cuantos pasos cuando atrás de mí me siguieron a pie 3 policías, y me dijeron que no me fuera y que me esperara para que me llevara el carro, a lo que les respondí que yo no podía porque también estaba tomada, y no sabía manejar bien, a lo que ellos respondían si así te lo puedes llevar, y a los 5 o 6 minutos llego una camioneta con una mujer policía de copiloto la cual se bajó de la misma y me dijo que la acompañara, a lo que le respondí que a donde, y ella me dijo que le diera las manos y me puso la esposa en la mano izquierda y yo le decía que porque me iban a llevar a mí si yo no estaba haciendo nada, y me llevo y me subió en la cabina de la camioneta que estaba estacionada y las otras camionetas ya se habían ido, y como al minuto se bajó esa mujer policía porque le dijo otra mujer policía que se bajara, y le dijo que se fuera adelante, sentándose a mi lado la otra mujer policía y me esposo las dos manos, y yo les iba diciendo que porque, me llevaban a mí si los otros policías me dijeron que me iban a soltar, y me decía que me callara el hocico, que al cabo ya me llevaban y me empezó a pegar con la mano abierta en la cabeza, como unas cinco veces, alterándome diciéndole que por la placa se creía mucho, y que por eso me pegaba, si no la trajera no lo hubiera hecho, y me trasladaron a la preventiva y me certifico el Dr. Municipal y la policía que me había dado manotazos en la cabeza y antes de llegar a las celdas de la preventiva en el pasillo, donde dice mujeres, ahí me dijo "ahora sí hija de tu pinche madre, dime todo lo que me venía diciendo de lo de la placa, y que a ella le valía madres con placa o sin placa, que ella era quien era", y me dio el puñetazo en el ojo derecho y en consecuencia yo me caí, y me empezó a patear en el suelo como unas quince veces, y una de esas patadas me dio en la boca rompiéndome la placa frontal de un diente y la corona de plata, que después ya no encontré, y cuando me estaba pateando me incorpore y me puse de pie y quise defender pero ya no pude, porque el güero es policía de la noche que está en la guardia de la preventiva, jalándome de mi chongo de pelo tirándome al suelo y la policía le decía que me agarrara para que pudiera patearme más, y me empezó a patearme en la panza a lo que le dije que no lo hiciera porque a lo mejor estaba



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

embarazada, y ella me dijo que ella quería que si podía me mataba ahí, y jalándome del pelo me llevo a rastras hasta las celdas de la preventiva esposándome a los tubos de la celda frontal ahí tirada, y después de 10 minutos llego el médico municipal y me dio un frasco de plástico transparente y me dijo que le echara orina, porque me iban a hacer la prueba de embarazo y después él le echo algo a mi orina en el frasco y le dijo a la policía que yo no estaba embarazada y después de dimes y diretes me dijeron ya vete a acostar ya internada en la celda de la preventiva y ahí me quede las 36 horas, saliendo el viernes 17 de febrero del año en curso a las 7 de la mañana, y me soltaron antes porque el vencimiento era hasta la 1 de la tarde, ya que andaba por ahí el alcalde Puron, es todo lo que deseo manifestar....."

CUARTA.- Acta circunstanciada de 7 de marzo de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del C. AG1 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que el día 16 de febrero de 2017, aproximadamente a la 01:00 horas fui detenido junto con mi esposa Q1 y un amigo de nombre T1, por elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras, Coahuila, siendo trasladados a Dirección de Seguridad Pública Municipal, en diferentes unidades de policía y cuando llegamos a las instalaciones de seguridad pública a mi esposa la metieron hacia las celdas y me di cuenta que cuando la bajaron de la camioneta mi esposa llevaba los zapatos en la mano es decir que iba descalza así como también ingresaron a mi amigo T1, y a mí me mantuvieron en las afueras de la policía, sin embargo cuando ya fui ingresado a la celda las personas que se encontraban detenidas me empezaron a preguntar que si a mí me habían detenido junto con una mujer, diciéndoles yo que sí que era mi esposa, a lo que las personas que estaban ahí me dijeron que a mi esposa la habían golpeado los policías, por lo que cuando ya salimos libres el día viernes a las siete de la mañana me di cuenta que mi esposa se encontraba golpeada y sin un diente, preguntándole en ese momento que le había pasado a lo que me dijo que una elemento de la policía municipal la había golpeado en las celdas y le había ocasionado las lesiones entre



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ellas la pérdida de un diente, es por eso que inmediatamente después de salir de la policía nos venimos a estas oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos a presentar la queja en contra de la policía municipal toda vez que mi esposa no presentaba las lesiones con las que resulto después de haber estado detenida, asimismo quiero decir que hemos acudido en diferentes ocasiones con el A7 quien es titular de seguridad pública para reclamar sobre las lesiones que presentaba mi esposa, sin que nos hayan atendido ni recibido la queja en contra de los policías, siendo todo....."

QUINTA.- Acta circunstanciada de 4 de diciembre de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección realizada a la carpeta de investigación -----/PIN/UIRP/2017, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección programada para el día de hoy en la Agencia del Ministerio Público Comisionado a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, por lo que una vez que me encuentro presente me proporciona un folder color amarillo sin identificación de caratula pero en la pestaña cuenta con los siguientes datos -- --/PIN/UIRP/2017, y una vez que se revisa su contenido se advierten las siguientes diligencias:

- 1.- Oficio sin número dirigido al inspector de la Policía Investigadora del Estado, mediante el cual se solicita investigación.*
- 2.- Oficio de designación de perito dirigido al A8, perito en Materia de Medicina Forense adscrito a la Procuraduría General del Estado en el cual se solicita dictamen en Medicina Forense.*
- 3.- Dictamen médico de lesiones, suscrito por el A8, Perito Médico Adscrito a la procuraduría General de Justicia del Estado practicado a la C. Q1 en el cual se señaló lo siguiente:*

".....del examen médico practicado al paciente se encontró que sí presenta lesiones físicas externas visibles recientes y que no presenta síntomas y/o signos de alguna intoxicación.

Lugar de valoración: consultorio médico asignado a la P.G.J.E.

Exploración física, descripción y clasificación de las lesiones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Se realiza valoración física completa, mediante la observación y exploración médica simple, y/o instrumentada en la cual se aprecia lo siguiente:

CARA.

Se aprecia hematoma subcutáneo de 5X5X1 cms en área frontal izquierda

Se aprecia equimosis y edema periorbitario derecho que incluye ambos párpados

Se aprecia equimosis y edema en mitad izquierda de labio superior

Se aprecia equimosis de 1X2 cms en párpado superior de ojo izquierdo

Se aprecia equimosis de 4X1 cms en mejilla derecha

Se aprecia pérdida reciente de pieza dental incisivo dental superior.

ABDOMEN:

Se aprecia equimosis de 12X5 cms en mesogastrio en lado izquierdo de cicatriz umbilical

Se aprecia excoriación lineal superficial de 15 cms en hipocondrio derecho

ESPALDA:

Se aprecia equimosis de 3X4 cms en área escapular izquierda

Se aprecia equimosis de 4X12 cms en área escapular derecha

POR LO TANTO:

Presenta lesiones levísimas en cara, abdomen y espalda, con pérdida de pieza dental.

4.- Oficio sin número de fecha 21 de febrero de 2017, dirigido al inspector de la Policía Investigadora, mediante el cual se ordena la investigación de los hechos.

5.- Denuncia por comparecencia de 20 de febrero de 2017, presentada por la C. Q1.

6.- Oficio FGE/DGCV-----/2017 de 29 de noviembre de 2017 suscrito por la A9, Agente del Ministerio Público, Comisionada a la Dirección de Contraloría y Visitaduría de la Región Norte I, en el cual se ordena la inspección descriptiva del lugar de los hechos y fijación fotográfica.

7.- Oficio FGE/DGCV/-----/2017 de 24 de noviembre de 2017 dirigido al Comisario de Seguridad Pública Municipal en el cual se solicita información relativa a operativo realizado el 16 de febrero de 2017.

8.- Oficio -----/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, dirigido al Delegado de la Fiscalía General del Estado, Delegación Norte I, mediante el cual se da contestación al oficio 759/2017.

9.- Oficio -----/2017 de 29 de noviembre de 2017, suscrito por el Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Norte I, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la solicitud



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

realizada mediante oficio TV/----/217 siendo todas las constancias que obran en el expediente el cual según lo manifestado por la Agente del Ministerio Público se encuentra en trámite en espera de las respuestas a las solicitudes de información y posteriormente será enviado a la ciudad de Saltillo a la Dirección General de Contraloría para la continuación del trámite de la carpeta de investigación, asimismo en este acto se proporciona copia de las constancias que obran en el expediente las cuales serán agregadas a la presente acta....."

SEXTA.- Mediante oficio S.A./----/2018, de 5 de marzo de 2018, el A2, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, adjuntó copia certificada de los registros del libro de ingreso de detenidos del mes de febrero de 2017, en los que obra registro de detención de los CC. Q1, AG1 y T1.

SÉPTIMA.- Mediante oficio TV/----/2018, de 3 de diciembre de 2018, la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitó a la Presidenta Municipal de Piedras Negras, remitiera copia del video grabación de la detención de la quejosa Q1 a que hace referencia en la tarjeta informativa de 16 de febrero de 2017 y copia del dictamen médico de embarazo que le fuera practicado.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, quienes el 16 de febrero de 2017, aproximadamente a las 01:00 horas, con motivo de la detención que realizaron de la quejosa por la presunta comisión de una falta administrativa, durante y posterior a la detención, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye una violación a sus derechos humanos de la quejosa, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

"Artículo 21.

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. - Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Municipal de Piedras Negras, precisando que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada las denotaciones de la violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su respectivas modalidades.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la quejosa, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas y faltas administrativas e investigar con los medios a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. -Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V. - Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

...

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

...



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, analizadas las constancias del presente expediente, existen elementos de convicción que demuestran que elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa Q1, en atención a lo siguiente:

La quejosa Q1, al interponer su queja refirió que el 16 de febrero de 2017 la detuvieron aproximadamente a las 01:00 horas cuando se dirigía a una tienda de conveniencia en su automóvil acompañada de su esposo AG1 así como del C. T1 y al detener el vehículo se acercaron tres unidades de la Policía Preventiva Municipal, de las cuales descendieron 7 u 8 elementos del sexo masculino solicitándole a su esposo los documentos del vehículo y preguntándole si se encontraba en estado de ebriedad, procediendo a detenerlo para llevarlo al médico de dicha corporación, indicándole los elementos policiacos a la quejosa que se podía retirar haciéndole entrega del vehículo y, no obstante esto, después de cinco minutos llegaron dos oficiales del sexo femenino quienes la detuvieron aún y cuando les comentó que los elementos le habían dicho que a ella no la iban a detener, por lo que le colocaron las esposas de sujeción y la subieron a la patrulla en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

donde le comenzaron a pegar durante el trayecto hasta llegar a las instalaciones de Seguridad Pública.

Asimismo, mencionó que después de que la revisó el Médico Municipal, la llevaron con el Juez Calificador para hacer entrega de sus pertenencias, la ingresaron al pasillo que dirige a las celdas en donde la golpearon en el rostro provocando que se cayera al piso para seguir golpeándola en el estómago, espalda y boca y no obstante que le hizo saber a la servidora pública que existía sospecha de embarazo, posterior a ello, y al encontrarse en la celda se le practicó un nuevo dictamen médico así como una prueba de embarazo frente a la elemento de seguridad pública que la golpeó, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho que se investiga.

Por su parte, la autoridad responsable, por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, negó que se hubiera realizado acto u omisión alguna violatoria de derechos humanos por personal adscrito a esa Dirección, refiriendo que los hechos ocurrieron de acuerdo al Informe Policial Homologado, de 16 de febrero de 2017, en el cual los elementos establecieron que al realizar un rondín de vigilancia en calles de colonia X de Piedras Negras, observaron a una persona del sexo femenino quien, al ver la presencia de la unidad, se tornó agresiva comenzando a lanzar insultos a la autoridad, motivo por el cual la detuvieron, pero que al llegar al centro de detención municipal en el área de barandilla, la aquí quejosa le aventó sus pertenencias al juez y lo agredió verbalmente y al solicitarle una oficial que le entregara un anillo que portaba en la mano derecha, la quejosa se lo aventó y la escupió en el rostro tratando de correr y por las zapatillas que portaba perdió el equilibrio cayendo al suelo, lesionándose en el rostro en la parte superior del labio y en la frente, lo que ocasionó que el diente se desprendiera, por lo que al tratar de levantarla agredió en el cuello y rostro a la oficial de policía, mencionando además que se encontraba embarazada por lo que se le practicó un examen de embarazo en compañía de la oficial y el médico, con resultado negativo.

En atención a lo informado por la autoridad señalada como responsable, la quejosa al comparecer ante esta Comisión para desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestó que los hechos no sucedieron como lo informó la autoridad, toda vez que cuando la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

detuvieron no portaba zapatillas altas, como lo refiere la autoridad, ya que inclusive no traía zapatos y que al estar entregando sus pertenencias en el área de barandilla no tuvo contacto con el Juez Calificador ya que el área en donde éste se encuentra es una ventanilla que no permite el acceso a dicho servidor público y que, cuando la oficial de policía la golpeó, se encontraba esposada por lo que no pudo haberla agredido físicamente ya que no podía defenderse.

En ese sentido, las manifestaciones que realizó la quejosa realizó al presentar su queja coinciden con lo expuesto por ella en la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Responsabilidades de la ahora Fiscalía General del Estado así como con la declaración rendida ante este organismo por el C. AG1, testigo presencial de los hechos, quien refirió que su esposa Q1 fue detenida en el lugar y fecha en que a él también lo detuvieron, es decir, el 16 de febrero de 2017 a las 01:00 horas, toda vez que se encontraban a bordo de su vehículo junto con un amigo de nombre T1, siendo trasladados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en diferentes unidades, pero que al bajar de la unidad, observó que bajaron a su esposa y que llevaba los zapatos en la mano, es decir, que iba descalza así como también ingresaron a su amigo T1, y que cuando lo ingresaron a las celdas le comentaron las personas detenidas que su esposa había sido golpeada por los elementos de la policía municipal, lo cual pudo corroborar ya que al obtener su libertad junto con su esposa se percató que presentaba diversas lesiones entre ellas la pérdida de un diente.

Ante las discrepancias de los hechos de queja y lo informado por la autoridad, particularmente en relación con las circunstancias en que ocurrió la detención de la quejosa, esta Comisión de los Derechos Humanos se allegó de elementos de prueba que validaran la mecánica en que se realizó la detención, por lo que se solicitó, en vía de colaboración, al Delegado de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado Región Norte I, permitiera realizar una inspección de la carpeta de investigación iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la quejosa ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Investigadora de Responsabilidades, de la cual se observó que a la quejosa se le practicó un dictamen médico de lesiones el 18 de febrero de 2017 por parte del A8 Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es decir, dos días posteriores a los hechos señalados en su queja, del cual se desprenden las siguientes lesiones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

".....CARA: Se aprecia hematoma subcutáneo de 5X5X1 cms en área frontal izquierda, se aprecia equimosis y edema periorbitario derecho que incluye ambos párpados, se aprecia equimosis y edema en mitad izquierda de labio superior, se aprecia equimosis de 1X2 cms en párpado superior de ojo izquierdo, se aprecia equimosis de 4X1 cms en mejilla derecha, se aprecia pérdida reciente de pieza dental incisivo dental superior. ABDOMEN: Se aprecia equimosis de 12X5 cms en mesogastrio en lado izquierdo de cicatriz umbilical, se aprecia excoriación lineal superficial de 15 cms en hipocondrio derecho, ESPALDA: Se aprecia equimosis de 3X4 cms en área escapular izquierda, Se aprecia equimosis de 4X12 cms en área escapular derecha. POR LO TANTO: Presenta lesiones levísimas en cara, abdomen y espalda, con pérdida de pieza dental....."

Asimismo, se solicitó al Presidente Municipal de Piedras Negras, proporcionara copia del libro de registro de detenidos del 16 de febrero de 2017, en el cual obra registro de las detenciones AG1, esposo de la quejosa, y de C. T1, las cuales se realizaron en la misma fecha que se detuvo a la quejosa, empero a las 1:21 y 1:35 horas, respectivamente.

Una vez que se recabaron esas pruebas documentales respecto a los hechos expuestos por la quejosa, esta Comisión de los Derechos Humanos determina que sus derechos humanos le fueron violados por la autoridad responsable, por lo siguiente:

En relación con la detención de la quejosa, la autoridad señalada como responsable informó una mecánica distinta a la que refirió la quejosa en su reclamo, sin embargo, de las pruebas antes mencionadas, además de lo expuesto por la quejosa, obra la declaración del testigo AG1, quien es coincidente con la versión de la quejosa y, además, obran los dictámenes médicos de integridad física que la autoridad agregó al rendir su informe pormenorizado, de los cuales se advierte que la C. Q1 ingresó a la Dirección de Seguridad Pública Municipal el 16 de febrero de 2017 a las 00:46 horas, determinándose que no presentaba lesiones externas y sí presentaba segundo grado de ebriedad, es decir, la quejosa a esa hora, no presentaba ninguna lesión externa y, además, obra un dictamen de lesiones practicado el 16 de febrero de 2017 a las 01:30 horas a la C. A5 oficial de Policía Preventiva Municipal en el cual se describe que presenta escoriación epidérmica pequeña en ala de la nariz derecha, escoriación epidérmica lineal en cara anterior de tórax de 6 centímetros



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

y otra de 1 centímetro, excoriación epidérmica en dorso de mano izquierda a nivel de la base del dedo medio, dictamen que valida la mecánica de los hechos que señala la autoridad relativa a la agresión de la quejosa hacia la oficial de policía.

Sin embargo, además de ambos dictámenes, obra un certificado de integridad física practicado a la quejosa Q1, el 16 de febrero de 2017 a las 10:16 horas, es decir, a más de nueve horas posteriores a la agresión que refirió la autoridad fue provocada por la quejosa a la oficial A5, dictamen en el que se determina que la quejosa si presenta lesiones físicas visibles, por lo que, considerando que a las 0:46 horas de ese día en que se practicó el primer dictamen de lesiones, en el que se determinó que la quejosa no presentaba lesiones físicas visibles, resulta indudable que las lesiones que presentaba a las 10:10 horas de ese mismo día, fueron inferidas con motivo del incidente que se presentó con la oficial de policía y valida la agresión de que fue objeto por parte de la oficial por el incorrecto empleo de la fuerza para controlar la situación que se presentó, ello si se considera que la quejosa presentaba contusiones en cara y tórax y la oficial solamente excoriaciones epidérmicas en cara, tórax y mano izquierda, lesiones que se encuentran corroboradas con los dictámenes médicos agregados a los autos del presente expediente así como con la fe de lesiones que levantara personal de este organismo público autónomo el 17 de febrero del 2017, es decir, un día después de su detención.

De lo anterior, un día después de que la quejosa obtuvo su libertad, personal de esta Comisión dio fe que la quejosa presentaba hematoma alrededor del ojo derecho, hematoma en la frente y a la altura del labio superior, dos dientes frontales superiores flojos, escoriaciones en el área abdominal y de acuerdo a que la quejosa, cuando ingresó a las celdas de detención municipal no presentaba lesiones y nueve horas después sí las presentaba, se determina que las citadas lesiones le fueron inferidas por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, sin que existiera justificación, en forma alguna, para que se procediera en esa forma, excediéndose en las facultades que les concede la ley.

En ese sentido, la autoridad aseveró que la integridad de la quejosa fue protegida por los oficiales que participaron en su detención, señalando que las lesiones que presentó fueron causadas con motivo del estado de ebriedad que presentaba y que, al tratar de correr, perdió el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

equilibrio por el tipo de zapatillas que traía y cayó al piso de su propia altura, causándose dichas lesiones, sin embargo, considerando que el parte informativo levantado por los hechos ocurridos no precisa con exactitud todas las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, que permita validar la forma en como realmente ocurrieron, por lo que no merece valor para acreditar el dicho de los elementos de policía y, con ello, las mismas no se corroboran con ningún medio de prueba, además de que el tipo de lesiones que presentó la quejosa en su rostro y cabeza no son coincidentes con la mecánica de ser producto de una caída, ya que estas lesiones de tipo abrasivas, generalmente son causadas por el roce de la piel con un medio sólido, siendo así evidente que dichas lesiones si fueron ocasionadas por los policías de acuerdo a la mecánica de los hechos que refiere la quejosa, al haber sido golpeada con el puño en el rostro y una vez en el piso le dieron patadas en diferentes partes del cuerpo entre estos el abdomen no obstante que la quejosa le refirió a la servidora pública que tenía sospechas de embarazo, sin que exista ninguna justificación para haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores.

Además, obra la tarjeta informativa suscrita por la oficial A5, elemento de la Policía Preventiva Municipal en la que refiere que desde el trayecto de la detención de la C. Q1 se tomó un video que acreditan la detención de la quejosa, el cual se solicitó a la autoridad responsable que lo proporcionara, sin que así lo hiciera.

Por lo anterior, el hecho de que la quejosa, posterior a su detención y una vez que fue trasladada a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, agrediera a la oficial de la Policía Preventiva, no resulta suficiente para justificar las lesiones que presentaba la quejosa, toda vez que la función de la autoridad con respecto de las personas que se encuentran bajo su resguardo durante y posterior a su detención es la de brindar protección y seguridad personal, resultando de especial importancia que derivada de la detención se hace necesario el uso de la fuerza pública, ésta deberá realizarse conforme a los protocolos de seguridad con los que se deberá conducir el elemento policiaco, lo que en el presente caso no aconteció ya que de lo manifestado por la propia quejosa así como de los certificados médicos proporcionados por la autoridad y la inspección a la carpeta de investigación iniciada con motivo de la denuncia presentada por la quejosa, se advierte que esta última presentaba lesiones que resultaron del exceso de fuerza pública utilizada en su detención y ello *per se* constituye un ejercicio indebido de su función.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En consecuencia, las circunstancias que precisaron los elementos de policía relativas a la forma en que ocurrieron los hechos no pueden estimarse válidas para justificar su proceder y, en tal sentido, adquiere valor preponderante el dicho de la quejosa respecto a esas circunstancias, por lo que, con ello, existe la plena convicción de que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, incurrieron en violación de los derechos humanos en perjuicio de la quejosa, por lo que resulta por demás procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Establecido lo anterior, de las pruebas recabadas durante el procedimiento de investigación no se advierte que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, hayan detenido a la quejosa en forma arbitraria, como ella misma lo refirió en su queja, toda vez que si bien es cierto que la quejosa manifestó que los elementos de la policía Municipal le indicaron que únicamente se llevarían detenido a su esposo y a su amigo, y que al pretender retirarse llegaron unas unidades de dicha corporación tripulada por elementos del sexo femenino quienes la detuvieron, también es cierto que de las constancias no se desprende evidencia alguna que haga suponer que su detención fue arbitraria ya que la propia quejosa refirió que se encontraba en el lugar de la detención de su esposo y que éste junto con su amigo se encontraba alcoholizado, sin que de esto se pueda determinar que la quejosa no incurrió en alguna falta administrativa por la que no ameritara su detención por parte de las oficiales de la policía municipal.

En este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ve con especial preocupación este tipo de actos ilegales cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en área de seguridad pública ya que, como en el presente caso, se infirieron lesiones a la quejosa, en forma injustificada y, con ello, se acreditan violaciones a los derechos humanos en perjuicio de la quejosa.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho de la quejosa, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos aprehensores de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, pues como ya se dijo, lesionaron a la quejosa mediante golpes en diversas partes del cuerpo, en forma injustificada.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que la quejosa, según lo expuesto por ella y de acuerdo a las evidencias que obran en el expediente, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por los elementos aprehensores.

No obstante a lo anterior, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, resulta violatoria de los derechos humanos de la quejosa, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber lo siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 1o., párrafo tercero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

"Artículo 14. (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(.....)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 6. "Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22."

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley."

"Artículo 81. Obligaciones de los policías. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

(...)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

(...)

XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

(...)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;"

"Artículo 82. El informe policial homologado. Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas."

"Artículo 83. Contenido. Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes. Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas. Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado."

"Artículo 215. Respeto de Derechos Humanos. Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido informándole de manera inmediata sus derechos. El agente del Ministerio Público constatará, cuando le sea puesto a su disposición el detenido, que dichas prerrogativas no le hayan sido violadas."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

"ARTÍCULO 131. El Director de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VIII. Cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. IX. Vigilar que en el cumplimiento de las funciones de policía, los ciudadanos no reciban malos tratos, golpes, azotes y todo tipo de vejaciones que les cause deshonor o menosprecio..."

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Piedras Negras:

Artículo 18.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

(....)

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

(....)

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas..."

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos de mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"**

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de la quejosa, en la forma antes expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la quejosa, quien tienen el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos."

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Y en su artículo 4 refiere que:

".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano....."

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa.

Por lo que hace la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas en que incurre la autoridad respectiva.

Asimismo, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Piedras Negras, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, en que incurrieron elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1, en su perjuicio en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, son responsables de violación al derecho humano a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q1, por las conductas que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Piedras Negras, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PRIMERO.- Se instruya un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, que tuvieron intervención en los hechos en que resultó detenida la quejosa Q1, ocurridos el 16 de febrero de 2016, aproximadamente a las 01:00 horas, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber omitido asentar en el Informe Policial Homologado elaborado con motivo de los hechos ocurridos, todos los acontecimientos que ocurrieron con motivo de la detención de la quejosa y por las lesiones que le fueron inferidas por la oficial de la citada corporación que tuvo intervención en los hechos, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a la quejosa a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

SEGUNDO.- Se presente una denuncia de hechos, con independencia de la que presentó la quejosa ante el Agente del Ministerio Público Comisionado a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado en la Región Norte I en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, por la detención de que fue objeto la quejosa el 16 de febrero de 2017, aproximadamente a las 01:00 horas con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, por las lesiones que infirieron en su persona y por el ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia de que el cumplimiento del presente punto recomendatorio no se encuentra condicionado a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública ni de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona, del debido ejercicio de la función pública y del uso necesario y racional de la fuerza y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**